

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. . . . . 5 seis id. id. . . . . 10 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25 seis id. id. . . . . 12'50 Número suolto . . . . . 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTINUA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR. . . . . 9.741'17

Pueblo de Cedillo de la Torre.

- El Ayuntamiento. . . . . 500
D. Hilario Tomé Lopez, Alcalde. . . . . 1
Pablo González García, Regidor. . . . . 1
Tiburcio García González, idem. . . . . 1
Francisco Sanz y Sanz, idem. . . . . 1
Victor de Pablo Gil, idem. . . . . 1
Angel Fraila Torres. . . . . 10
Casimiro Sanz Nuño. . . . . 25
Plácido Tomé Granda. . . . . 30
Anastasio García González. . . . . 10
Antonio Gimeno Sanz. . . . . 10
D.ª Manuela Sanz. . . . . 50
D. Juan Mate Almandariz. . . . . 25
Domingo Mate Lopez. . . . . 10
D.ª María García Rodriguez. . . . . 10
Petra Martín. . . . . 10
D. Manuel de Pablo Gil. . . . . 1
D.ª Guillerma Rodríguez Nuño. . . . . 10
D. Simón Sanz Tomé. . . . . 10
Matias González García, Fiscal municipal. . . . . 1
Félix Sanz Espinosa. . . . . 25

- D. Victor de Frutos Martín. . . . . 10
Ignacio Estebaranz Nuño. . . . . 25
Mauricio García y García. . . . . 20
Andrés González Gil. . . . . 1
Leandro González Martín, Veterinario. . . . . 1'50
Juan Sanz Serrano, Farmacéutico. . . . . 5
Pedro Bartolomé Alonso. . . . . 25
Luis García y García. . . . . 20
D.ª Dionisia Bartolomé. . . . . 10
D. Prudencio González de Pablo. . . . . 23
Martín García Lopez. . . . . 10
Bernardo Perez Sobrino. . . . . 10
Eleuterio Alonso Gomez. . . . . 15
Santiago Sanz. . . . . 10
Juan Rodriguez Sanz. . . . . 25
Faustino de Pablo Rubio. . . . . 10
Eugenio Sanz García. . . . . 50
Benito Sanz Pascual. . . . . 10
Hilarion Nuño Bartolomé. . . . . 05
Ramon Lopez Pascual. . . . . 10
Santos González de Pablo. . . . . 10
Isidro Sanz y Sanz. . . . . 25
Toribio Guerrero y Polo, Médico. . . . . 5
Julian Gimenez Moran. . . . . 25
José de Agueda Martinez. . . . . 25
Pedro García Bartolomé. . . . . 10
Marcos Lopez Gil. . . . . 20
Marcos de Pablo Gil. . . . . 75
José Lopez Gil. . . . . 10
Elias Mate Lopez. . . . . 50
Dionisio Gutierrez Fernández. . . . . 25
D.ª Sabina González Mate. . . . . 05
D. Nicolás López Gil. . . . . 20
Marcos Lopez Pascual. . . . . 10
José Martín Sanz. . . . . 25
Francisco Rodríguez Nuño. . . . . 75
Jesús García y García. . . . . 40
Isidro Ponce Arranz. . . . . 10
Clemente Rodríguez Sanz. . . . . 1
Antolin García Rodríguez. . . . . 25
Robustiano Sanz Llorente, Juez municipal. . . . . 1
Severiano González Lopez. . . . . 20
D.ª Baldomera Sanz Nuño. . . . . 05
D. Pedro Sanz y Sanz. . . . . 25
D.ª María Sanz y Sanz. . . . . 20
María Sanz Martín. . . . . 25
Pueblo de Lastras del Pozo.
El Ayuntamiento. . . . . 10
D. Vicente de Mercado, Alcalde. . . . . 1
Modesto Bravo, Regidor. . . . . 25
Martín Bravo, idem. . . . . 25

- D. Mariano Pastor Bravo, Secretario. . . . . 50
Fernando Sastre, Sacristán. . . . . 50
Plácido Martín. . . . . 10
Lorenzo del Pozo. . . . . 5
Pedro de Mercado. . . . . 1
Sebastian Portal. . . . . 2
Manuel del Pozo Bermejo. . . . . 50
Julian Garcimartin. . . . . 50
Marcelino Marugán. . . . . 50
Mariano Bravo. . . . . 25
Sandalio Bravo. . . . . 20
Joaquín Marugán. . . . . 20
Santiago Aragoneses. . . . . 25
Valentin Sastre. . . . . 20
Ventura Garcimartin. . . . . 20
Pablo Herrero. . . . . 25
Florencio Aragoneses. . . . . 25
Leandro Bravo. . . . . 25
Eustasio Torrejón. . . . . 25
Valentin Sebastian. . . . . 25
Joaquín Martín. . . . . 10
Florencio Garcimartin. . . . . 10
Angel Marugán. . . . . 10
Cipriano Torreño. . . . . 10
Gregorio Torreño. . . . . 10
Martín Garcimartin. . . . . 10
Francisco Torreño. . . . . 05
Antonio Garcimartin. . . . . 05
D.ª Dolores Marugán. . . . . 05
SUMA. . . . . 10.309'00

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 29 del mes último, me dice lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cuéllar contra providencia de ese Gobierno que revocó el acuerdo de la Corporación municipal sobre pago de diez mil seiscientos treinta y dos pesetas de que se hacia responsable á D. Alejandro Trapero y D. Felipe Nubla; sirvase V.S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la

publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes á su derecho.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 1.º de Diciembre de 1893.

El Gobernador, José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Cuenca sobre llamamiento de reservas de los reemplazos de 1888, 89 y 90:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, con la urgencia que el caso requiere la consulta promovida por la Comisión provincial de Cuenca sobre aplicación del número 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 á los mozos de este reemplazo que tienen hermanos reservistas llamados á las filas por Real decreto del 4 del corriente.

La expresada Comisión, teniendo en cuenta que con el ingreso de las reservas en filas puede darse el caso de que varios padres queden sin hijo alguno que les mantenga, consulta si el llamamiento de los soldados de la reserva activa, ó sea los comprendidos en la tercera situación del art. 2.º de la ley de Reemplazos, pueden proporcionar la excepción determinada en el número 10 del art. 69 en favor de los hermanos que tengan alistados y declarados soldados sorteables en el reemplazo de este año ó en los tres últimos, siempre que reúnan las condiciones necesarias, y si los sorteables pueden alegar dicha excepción como sobrevenida, con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley.

La Dirección general de Administración local informa que los mozos del actual reemplazo que sortean en Di-

ciembre próximo pueden promover el expediente oportuno de excepción, según lo dispuesto en el art. 85, por no haberse celebrado el sorteo, quedando sujetos, caso de que aquel beneficio se les conceda, á las revisiones que establece el art. 72; y respecto de los que pertenecen á reemplazos anteriores, se estima incompetente para emitir su dictamen porque el art. 86 prohíbe terminantemente la admisión de excepciones que se produzcan después de verificado el sorteo, y porque el 132 reformado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, dispone que una vez ingresados los mozos en Caja dependen del Ministerio de la Guerra.

Con motivo del llamamiento de las reservas, pueden encontrarse los mozos en uno de los tres casos siguientes:

- 1.º Pertenecer al reemplazo actual y haber sido declarados sorteables por no tener excepción, porque si bien algún hermano era soldado, servía en la reserva, y haberle producido excepción el llamamiento.

Respecto de estos, no cabe duda que se hallan dentro de las prescripciones de la ley y que tienen derecho á alegar la excepción como sobrevenida en la forma y tiempo que el art. 85 señala.

- 2.º Pertenecer á reemplazos anteriores por haber obtenido excepción como hermano de soldado que servía por su suerte en el Ejército activo, siendo declarados sorteables en la revisión del año actual por haber pasado á la reserva activa el hermano soldado.

Respecto de estos no hay términos hábiles para concederles la excepción, porque se ha producido después de verificado el sorteo del reemplazo en que fueron alistados; pero teniendo en cuenta el Real decreto de 17 del presente mes, dictado por el Ministerio de la Guerra, que autoriza á los reservistas á alegar las excepciones del art. 69 el reservista que tenga un hermano en condiciones de ser sorteado, puede por analogía alegar la excepción del número 10 del art. 69, con relación á la regla 10 del 70, puesto que los dos son llamados en un mismo reemplazo; porque de no aceptar esta interpretación, uno y otro se encontrarían sin excepción que utilizar, y por lo tanto, en peores condiciones que los del caso siguiente.

- Y 3.º Hallarse sirviendo en el Ejército por haberles cabido en suerte y no tener excepción que alegar, y con motivo del llamamiento ingresar en filas un hermano que perteneciese á la reserva.

Respecto de esto, tampoco cabe duda que producen excepción á favor del reservista, el cual la debe alegar en la forma que señala el citado Real decreto del 14 del actual.

Por lo tanto, la Sección opina:

- 1.º Que los mozos del actual reemplazo cuyos hermanos hayan sido llamados al servicio por pertenecer á la reserva, pueden alegar excepción en la forma que señala el art. 85 de la ley.

- Y 2.º Que los que perteneciendo á otros reemplazos se hallan pendientes de sorteo, ó sirviendo en el Ejército activo, no tienen derecho á exponer excepción, por no haber términos hábiles dentro de la ley, pero que la producen á favor del reservista.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—Lopez Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, provincia de idem, cuyo presupuesto de contrata es de 23.389 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El Director General, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, provincia de idem se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94, de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de idem, cuyo presupuesto de contrata es de 12.503 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de 1893 á 94 de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de idem, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Octubre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Gallegos.—Visto el expediente instruido á instancia del padre político del mozo Sebastian Alvaro Moreno, declarado soldado sorteable en el año actual, en súplica de que se deje sin efecto dicha clasificación y se le declare soldado condicional por haber venido después de dicha clasificación la excepción de hijo único de madre pobre casada con pobre y sexagenario, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando al mozo Sebastian Alvaro soldado condicional como comprendido en el caso segundo del artículo 69 de la ley de reemplazos.

Matabuena.—Igual acuerdo recayó en el expediente instruido por el mozo sorteable Eleuterio Gil y Gil, correspondiente al reemplazo de 1892, por haberle sobrevenido con posterioridad á su clasificación la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Valle de Tabladillo.—Reconocido por los Médicos de dicho pueblo y de Carrascal del Rio, el mozo Federico Martín Peña, del alistamiento del Valle y reemplazo de 1891, y resultando de los certificados expedidos por aquéllos que éste no solo se halla inútil para el servicio militar sino que no puede ser trasladado á la Capital, se acordó declararle excluido totalmente del servicio al Federico Martín.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Personal.—Capital.—Encontrándose el enfermero del Establecimiento provincial, Antonio Fernandez, en estado grave, y dudosa su curación por su avanzada edad, se acordó que por los Sres. Diputados Inspectores se designe la persona que en el concepto de interino se haga cargo de la enfermería de dicho Establecimiento.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 23 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

### Agentes ejecutivos.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. <sup>a</sup>	Segovia .....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2. <sup>a</sup>	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirdo..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
4. <sup>a</sup>	Salceda..... Collado-hermoso..... Palazuelos..... Sotosalvos..... San Ildefonso..... Santiuste de Pedraza..... Pelayos..... Trecasas..... Torrecaballeros.....	800	Idem.	"
6. <sup>a</sup>	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"
7. <sup>a</sup>	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Idem.	"
3. <sup>a</sup>	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	"
5. <sup>a</sup>	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"

#### PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

#### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

3. <sup>a</sup>	Duración..... Barbolla..... Turrubuelo..... Duruelo..... Perorrubio..... Boceguillas..... Castillejo de Mesleón..... Sotillo..... Aldeonte.....	600	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	"
4. <sup>a</sup>	Bercimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas.....	500	Idem.	"
5. <sup>a</sup>	Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	"
7. <sup>a</sup>	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	"
8. <sup>a</sup>	Carrascal del Rio..... Hinojosas..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"

#### PARTIDO DE CUELLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

#### PARTIDO DE RIAZA.

1. <sup>a</sup>	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
2. <sup>a</sup>	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	"
3. <sup>a</sup>	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	"
4. <sup>a</sup>	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	"

5.º	Grado.....	500	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
	Santibañez de Aillón.....		
	Estebanvela.....		
	Negredo.....		
	Madriguera.....		
	Villacorta.....		
	Muyo.....		
	Serracin.....		
	Becerril.....		

Segovia 30 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.  
Ejercicio ordinario de 1893 á 94.—Mes de Diciembre de 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	6.410'06
2 Servicios generales.....	2.610'41
3 Obras obligatorias.....	5.672'50
4 Cargas.....	562'50
5 Instrucción pública.....	3.995'75
6 Beneficencia.....	23.550
7 Corrección pública.....	"
8 Imprevistos.....	125
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	10.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>53.238'72</b>

Segovia 3 de Noviembre de 1893.—El Contador, Fausto Rosillo.  
Sesión de 27 de Noviembre de 1893.  
—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.  
—Cáceres, Secretario.

*Alcaldía de Aguilafuente.*

Don Juan García Trapero, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilafuente.

Hago saber: Que el día 10 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial remate para vender en pública subasta cincuenta y ocho fanegas de centeno de las existentes en el Pósito municipal de esta villa, bajo el tipo de cinco pesetas cada fanega, ó sea en junto 290 pesetas; siendo condición precisa la de que en término de ocho días desde que se celebre el remate, ingresará el rematante su importe en la Depositaria de dicho Establecimiento.

Aguilafuente 29 de Noviembre de 1893.—Juan García Trapero.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*  
Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Bernabé Gómez de Lucas, vecino de Cantalejo, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta para el día veintuno del próximo Diciembre, en la Sala Audiencia de este Juzga-

do y en el municipal de Cantalejo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Una tierra al sitio de los Bolos, término de Cantalejo, de cabida veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda al Oriente y Mediodía, Casto Gómez; Poniente, Plácido Sanz Abad; y Norte, Plácido Sanz Abad; tasada en cuatro pesetas.

Otra tierra á los Vicentes, en dicho término, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al Oriente y Mediodía, con Casto Gómez; Poniente, Plácido Sanz Abad, y Norte, bodón; en tres idem.

Otra tierra en el Escobarón, en dicho término, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Oriente, Casto Gómez; Mediodía, camino; Poniente, Plácido Sanz Abad; y Norte, se ignora; en cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

Otra tierra á las Cerveras, en expresado término, de haber veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda al Oriente, Plácido Sanz Abad; Mediodía, Casto Gómez; Poniente, bodón, y Norte, se ignora; en cinco idem.

Quien quisiere interesarse en su compra que acuda, que se le admitirán las posturas que hicieren, siempre que cubra las dos terceras partes de la subasta, y para tomar parte en la misma se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento y de cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad de las fincas, puesto que de ellos carece el ejecutado.

Dado en Sepúlveda á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—F. Alcón.—P. S. O.: El Secretario, Angel Collado y Balza.

*Juzgado municipal de los Huertos.*

Don Florencio Hernangómez y Ayuso, Juez municipal de los Huertos.

Hago saber: Que para pago de principal y costas que en juicio verbal civil se han causado y que se sigue por los trámites de su naturaleza á instancia de don Juan Revuelta Sastre, de esta vecindad, contra su convecino Nicasio Torrego Cuadrado, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los efectos y bienes siguientes, á saber:

Una tabla basera en buen uso; tasada en una peseta.

Una pesebrera de dos senos inferior; en una peseta, veinticinco céntimos.

Una orza para menteca, de dos asas; en una peseta.

Una tabla ancha, como de vara y media; en cincuenta céntimos.

Un arca vieja sin cerradura; en dos pesetas.

Un cajón de pino ordinario; en una peseta, veinticinco céntimos.

Una mesa pequeña cantalejana; en setenta y cinco céntimos.

Dos cazuelas y una sopera pequeñas; en treinta céntimos.

Cuatro pucheros, dos regulares y dos inferiores; en cuarenta céntimos.

Dos tajos; en sesenta y cinco céntimos.

Una aceitera de hoja de lata; en cincuenta céntimos.

Una casa que antes fué cija, sita en el casco de este pueblo y su calle Real, señalada con el número veinticuatro moderno, que mide una superficie de seiscientos ochenta y cuatro pies, equivalentes á cincuenta y tres metros y veinticuatro decímetros cuadrados, y linda por la derecha, entrando por el Oriente, con dicha calle; por su frente, que es Mediodía, donde tiene su puerta principal, con la misma calle; á la izquierda ó Poniente, con

tenada de doña María Sobleche-ro, y por la espalda ó Norte, con pajar de Frutos Roldán; compuesta de planta baja; tasada en mil setenta y cinco pesetas.

Unas cien arrobas de paja de trigo y cebada próximamente; en catorce pesetas, cincuenta céntimos.

Unos argadillos inservibles; en cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana en la Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente el diez por ciento del valor de la tasación, pudiendo hacerse posturas siempre que cubran las dos terceras partes de los mismos; se advierte que la finca carece de título de propiedad y su falta se suplirá por los medios que establece la ley hipotecaria, sin que los licitadores puedan exigir ningún otro.

Dado en los Huertos á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Florencio Hernangómez.—Mariano Arrese, Secretario habilitado.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	"	1	"	"	1	1	"	1	"	"	"	"	2	
22	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	
23	1	2	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3	
24	1	"	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2	
25	"	2	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	
26	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
28	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	
29	3	1	4	"	"	4	1	"	1	"	"	"	1	5	
30	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	
<b>TOTAL...</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>15</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>18</b>	

Segovia 30 de Noviembre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	"	1	2	"	"	"	"	2
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	"	"	1	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	1	"	"	1	1
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	"	1	"	"	"	"	1
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	1	1	"	2	1	"	"	1	3
30	"	"	"	"	1	"	"	1	1
<b>TOTAL...</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>4</b>	<b>10</b>

Segovia 30 de Noviembre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.